

RESOLUCIÓN (Expediente VS/0644/08-CENTRICA/IBERDROLA)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 15 de octubre de 2015.

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición *ut supra*, ha dictado **RESOLUCIÓN** en el Expediente de Vigilancia **VS/0644/08-CENTRICA/IBERDROLA** de la *Resolución* de 2 de abril de 2009, dictada por el Consejo de la hoy extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC) en el marco del ***Expediente sancionador 644/08***.

Ha sido designado Consejero Responsable D. Benigno Valdés Díaz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por *Resolución* de 2 de abril de 2009 en el expediente de referencia, el Consejo de la extinta Comisión Nacional de la Competencia (CNC) tomó los siguientes acuerdos:

«Primero. Declarar que Iberdrola Distribución, S.A.U. ha incurrido en una práctica prohibida por los artículos 6 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, y 82 del TCE, consistente en una negativa de acceso incondicionado y masivo al sistema de Información de Puntos de suministro a CENTRICA, además de haber incurrido en un trato discriminatorio hacia los competidores de la comercializadora del grupo, Iberdrola, S.A., en relación con el acceso a la información de clientes.

Segundo. Imponer a Iberdrola distribución, S.A.U. una multa sancionadora de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 Euros) por la comisión de las conductas acreditadas.

Tercero. Instar a Iberdrola Distribución, S.A.U. a que en lo sucesivo se abstenga de cometer prácticas como las sancionadas u otras equivalentes que puedan obstaculizar, directa o indirectamente, en el acceso masivo e incondicionado al SIPS en los términos previstos en la normativa o puedan suponer una discriminación en contra de comercializadores ajenas a su grupo.

Cuarto. Imponer a Iberdrola Distribución, S.A.U. la publicación, en el plazo de dos meses, a su costa, de la parte dispositiva de esta Resolución, en el boletín Oficial del Estado y en la Sección de Economía de dos diarios de información general entre aquellos de mayor difusión a escala nacional.

Quinto. La Dirección de Investigación de la CNC vigilará y cuidará del cumplimiento de esta Resolución. Iberdrola Distribución, S.A.U. justificará ante la Dirección de investigación el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en los anteriores apartados. En caso de incumplimiento de alguna de ellas, se le impondrá una multa coercitiva de 600 euros por cada día de retraso».

SEGUNDO.-Contra dicha *Resolución* la empresa interpuso recurso contencioso-administrativos ante la Audiencia Nacional quien, mediante **Auto de 4 de junio de 2009**, suspendió la ejecutividad del *Resuelve SEGUNDO* de la *Resolución* recurrida, referido a la sanción pecuniaria, con la condición de la prestación de fianza en forma de aval bancario por la misma cuantía de la multa impuesta. La fianza fue declarada bastante por la Audiencia Nacional mediante **Oficio de 24 de julio de 2009**. Por **Sentencia de 17 de mayo de 2012** la Audiencia Nacional desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por *IBERDROLA DISTRIBUCIÓN* contra la *Resolución* de la CNC, confirmando su conformidad a Derecho.

TERCERO.- Contra dicha *Sentencia* de la Audiencia Nacional, *IBERDROLA DISTRIBUCIÓN* interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, quien por **Sentencia de 10 de junio de 2015** declaró la *Resolución* de la CNC conforme a Derecho y firme.

CUARTO.- Con fecha 18 de julio de 2009 *IBERDROLA DISTRIBUCIÓN* cumplió con la obligación de publicación de la parte dispositiva de la *Resolución* en el Boletín Oficial del Estado nº 173 y en la Sección de Economía de dos de los diarios de información general entre aquellos de mayor difusión a escala nacional (El Mundo y La Razón).

QUINTO.- Con fecha 7 de septiembre de 2015 se ha notificado a *IBERDROLA DISTRIBUCIÓN* el Modelo 069 para realizar el ingreso de la sanción de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000€) en la Delegación de Economía y Hacienda de Madrid. La deuda está pues actualmente en periodo voluntario de pago y su recaudación es responsabilidad de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

SEXTO.- Con fecha **7 de septiembre de 2015** la Dirección de Competencia de la CNMC dio traslado a las partes de su *Informe Final de Vigilancia* (cuyo contenido exacto damos por reproducido), a fin de que presentaran cuantas alegaciones al mismo estimaran pertinentes. Ninguna de ellas presentó alegación alguna.

SÉPTIMO.- También con fecha **7 de septiembre de 2015**, y con carácter previo a su traslado al Consejo de la CNMC, la Dirección de Competencia sometió a consulta de la Dirección de Energía de la CNMC los términos del *Informe Final de Vigilancia* y, más en concreto, la conformidad con la actualización de la información en él contenida en cuanto a la inexistencia de hechos similares denunciados que pudieran considerarse una reiteración de la práctica declarada prohibida. Mediante ***Nota Interior de 17 de septiembre de 2015***, la Dirección de Energía de la CNMC confirmó la inexistencia de nuevas denuncias relacionadas con los hechos y autores involucrados en la presente vigilancia.

OCTAVO.- Con fecha **5 de octubre de 2015** la DC elevó a esta SALA de COMPETENCIA de la CNMC el citado *Informe Final de Vigilancia*, proponiendo al Consejo de la CNMC «*el cierre de las actuaciones de vigilancia de la Resolución del Consejo de la CNC de 2 de abril de 2009, efectuadas en el seno del [presente] Expediente VS/644/08*».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- A la luz de los ANTECEDENTES, y no habiendo constancia alguna de la continuación de la conducta declarada prohibida en este caso, debe resolverse que *IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.* ha cumplido las exigencias impuestas por la *Resolución* de 2 de abril de 2009 del Consejo de la extinta CNC.

En virtud de ello, esta SALA de COMPETENCIA de la CNMC, en su sesión plenaria del día 15 de octubre de 2015,

HA RESUELTO

ÚNICO.- Declarar el cierre de las actuaciones de vigilancia de la *Resolución* del Consejo de la extinta CNC de 2 de abril de 2009 llevadas a cabo en el seno del presente Expediente VS/644/08.

Comuníquese esta *Resolución* a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a la totalidad de partes interesadas, haciéndoles saber que contra ella no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de *DOS MESES* (contados desde el día siguiente día a su notificación) ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.